

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos...	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquier otra clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 24

El señor presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, dirige a este Gobierno civil el siguiente telegrama:

«Con esta fecha se prorroga por otros quince días naturales suspensión plazos vencimiento efectos mercantiles esa provincia. Lo que espero comunique urgentemente Banca local y demás elementos interesados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Octubre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 279

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra, cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención, para que mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquélla íntegra y oportunamente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo 2.º Por la Junta Técnica del Estado se

dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—**Francisco Franco.** 119

#### DECRETO-LEY

La situación normal creada a los inquilinos con motivo de las actuales circunstancias y principalmente por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, valores, dinero y enseres domésticos de toda clase llevados a cabo por los dirigentes rojos y sus secuaces en las zonas que dominan, así como el percibo de alquileres indebidamente cobrados por entidades o personas marxistas, producen como consecuencia obligada, en ocasiones, la imposibilidad de poder abonar los alquileres, y en otras, aun siendo posible y viable el pago, el verificarlo de una sola vez, surgiendo en esta ocasión, bajo estímulo de justicia y equidad la conveniencia de adoptar medidas que resuelvan los conflictos de interés que la realidad plantea y que faciliten la vuelta a la normalidad en punto a consumación de la contratación urbana.

En virtud de las anteriores consideraciones,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las rentas por alquileres de fincas urbanas, devengadas a partir de primero de Julio último, inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente Decreto-ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurren, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos, o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos, o las casa en que éstos habitaban parcialmente destruídas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a amueblar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o de-

pendiente y se encuentre en paro forzoso, sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y huérfanos de fallecidos en el Movimiento Nacional por la Patria, luchando por ésta o asesinados por los rojos, que no tengan ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuído sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcance los que le quedaron a la suma de cuatro mil pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando, después de saqueados o incendiados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos; en este caso la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico, o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino, sus familiares o representantes, fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación sólo alcanza a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del dieciocho de Julio último no hayan regresado a la población en que vivían a causa de encontrarse ésta en poder del Ejército Nacional, o estar cercada por el enemigo.

La condonación en este caso será de la mitad de la renta, durante el tiempo de la dominación roja o de su cerco y dos meses más o hasta que volvieran a habitar el piso, si lo ocupase nuevamente antes de este plazo.

d) Cuando hallándose en su vivienda los inquilino después del dieciocho de Julio les hubiesen obligado por la fuerza a abandonarla las hordas marxistas. En este caso la condonación se contará a partir del día en que fueron obligados a abandonar la casa y terminará en la fecha indicada en el apartado precedente y en igual proporción.

e) Cuando los arrendatarios que habitando sus pisos o casas en dieciocho de Julio hayan abandonado sus domicilios con posterioridad para trasladarse a la zona nacional y lo hubieren efectuado, así como también aquellos que habiendo sido sorprendidos en la zona roja y sean arrendatarios de pisos o casas situadas en la zona nacional, se hubiesen encontrado imposibilitados de volver a su residencia habitual.

La condonación en los precedentes casos será de la mitad de la renta, computándose en el primer supuesto por el tiempo que dure la dominación roja que ha motivado la evasión del arrendatario y dos meses más si antes no hubiere vuelto a ocupar su piso o casa, e iguales plazos computados a partir de la posible reintegración del inquilino a su anterior y habitual residencia en el segundo de los supuestos.

f) Cuando sin hallarse comprendido en ninguno de los casos de condonación total o parcial antes expresados, y tratándose de poblaciones que hubiesen estado bajo la dominación roja o cercadas más de un mes, los inquilinos no hubiesen satisfecho los alquileres correspondientes, se condonará el cincuenta por ciento de la renta devengada y no satisfecha durante el tiempo que hubiesen estado las respectivas poblaciones en poder de las fuerzas marxistas o su-

jetas a sus cercos, y dos meses más, siempre que el precio o merced anual del alquiler no fuere superior a ciento cincuenta pesetas mensuales.

Artículo 2.º Los inquilinos que, por no encontrarse comprendidos en los casos expresados, no disfruten de condonación, o por beneficiarles ésta sólo parcialmente deban satisfacer algunas rentas atrasadas, cualquiera que sea la causa y el número de éstas, tendrán derecho a pagar sus atrasos abonando cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones corrientes.

Artículo 3.º Conocida que sea la suma de alquileres, cuya condonación total o parcial se haya concedido, las Cámaras de la Propiedad Urbana prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas, estén o no inscritas en el Registro Fiscal. A este efecto, las citadas Cámaras de la Propiedad Urbana se pondrán de acuerdo entre sí para establecer las bases sobre las cuales se fijará la derrama, dictándose por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado las instrucciones necesarias.

Artículo 4.º Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes beneficiarán incluso a los inquilinos contra quienes se haya dictado sentencia firme en juicio de desahucio por falta de pago, siempre que no se haya efectuado el lanzamiento y también a los inquilinos demandados en juicio sobre pago de rentas, aunque haya recaído contra ellos sentencia firme, pero a éstos solamente les beneficiará en la cantidad que todavía no se hubiera entregado al actor; las costas devengadas en unos y otros juicios las abonarán las partes por mitad, de no haberse acordado otra cosa en sentencia firme. Los Jueces dictarán de oficio providencia, suspendiendo, en el estado en que se hallaren, los procedimientos expresados, por término de veinte días, durante los cuales podrán pedir los demandados que se les concedan los beneficios aludidos, y pasado ese término sin haberse formulado la pretensión correspondiente, seguirá su curso el procedimiento a instancia del actor. La concesión de esos beneficios se solicitará ante el Tribunal que hubiere conocido en primera instancia del juicio suspendido y se sustanciará por los trámites de juicio verbal.

Artículo 5.º En las poblaciones en que a causa de la guerra queden destruídas viviendas en tal número que constituya un problema de falta de albergue, se creará una Junta, formada por el Alcalde, un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana y otro de la Asociación Oficial de Inquilinos, o, en defecto de una u otra, de un propietario y un inquilino designados por aquél, la cual facilitará, con carácter obligatorio por parte de los propietarios, mediante el alquiler que fije en cada caso, viviendas desocupadas a los vecinos que lo soliciten y estén sin albergue por haber quedado inhabitable el que tenían, procurando una equivalencia de categoría entre la vivienda inutilizada y la que el solicitante vaya a ocupar.

Artículo 6.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto-ley.

Dado en Salamanca a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco. 115

# Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDENES

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

### ORDENO:

Artículo 1.º Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo 2.º Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas, o de otra clase capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo 3.º Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una o otra localidad o provincia, para compensar entre sí la falta de unos o otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo 4.º No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término, y procurando se faciliten en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo 5.º Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado; cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existente en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo 6.º La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo 7.º Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad, y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etc., que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo 8.º Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como en caso de incendio a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo 9.º Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia militar.

Artículo 10.º Por los señores Gobernadores Civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieren por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de Mayo de 1937.—**Fidel Dávila.**  
Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

113

Excmo. Sr.: El Estado Español, que viene preocupándose día tras día de realizar la obra constructora que reclama una Sociedad convenientemente vertebrada en su organización, debe acometer cuanto antes la solución de los problemas que el marxismo destructor ha planteado en orden a la corrección de la delincuencia de los menores y a la protección de éstos en su aspecto jurídico social, con independencia del benéfico, al cual se prestó desde el primer momento preferente atención. Tales aspectos eran regidos por el Consejo Superior de Protección de Menores, radicante en Madrid, como organismo supremo. Falto el territorio liberado de órgano rector de la jurisdicción de los Tribunales de Menores, del Tribunal de apelación, de los establecimientos correccionales y Juntas locales, es menester organizar estos servicios que, si siempre han de merecer una especial atención, mucho mayor la han de reclamar en las actuales horas que vive el país, ya que la criminal conducta seguida por las hordas marxistas, arrancando en masa a la infancia española para trasladarla al extranjero, impeliéndola a la comisión de los más repugnantes delitos, y dejándola sumida en el mayor abandono, ha agravado el problema, que aumenta a medida que el Ejército liberador, en sus victoriosos avances, va ocupando nuevos territorios, en los cuales han de encontrarse conflictos de este orden, que reclamarán imperiosamente la existencia del organismo adecuado que los solucione y encauce.

Por otra parte, existiendo en la zona ocupada multitud de Juntas de Protección de Menores y Tribunales Tutelares, que están prosiguiendo su actuación con independencia, a todas luces inadecuada, urge unificar y coordinar tales entidades, y, este fin, se dispone:

Artículo 1.º En tanto se constituye el Consejo Su-

perior de Protección de Menores, se crea una Delegación extraordinaria para organizar y coordinar los servicios a aquél encomendados en todo el territorio liberado y en el que en lo sucesivo se vaya ocupando. Esta Delegación será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Justicia, nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º Dicha Delegación dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse y mantener relaciones directas con todos los organismos dependientes del citado Consejo Superior.

Artículo 3.º El Delegado propondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Artículo 4.º Corresponden a la Delegación extraordinaria todas las funciones encomendadas por las disposiciones vigentes al repetido Consejo Superior, a su Comisión permanente y al Presidente.

Artículo 5.º La Delegación extraordinaria podrá separar y nombrar, con carácter provisional, tanto a los miembros como al personal perteneciente a las Corporaciones que quedan bajo su jurisdicción.

Artículo 6.º También, y con carácter provisional, organizará la inspección y administración de las entidades de su dependencia, encomendadas antes al Consejo Superior de Protección de Menores, y muy especialmente la correspondiente a plazas que en lo sucesivo se vayan ocupando.

Artículo 7.º Todas las Juntas y Tribunales de Menores mantendrán directamente sus relaciones con la Delegación, a la que, en sustitución del Consejo Superior, elevarán sus presupuestos, documentación y cumplirán cerca de ella cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes para con el citado Consejo.

Artículo 8.º Asimismo, las Juntas de Protección de Menores darán cumplimiento para con la Delegación a lo ordenado en la Real orden y Circular de 23 y 25 de Febrero de 1915.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 11 de Mayo de 1937.—**Fidel Dávila.**

Señor Presidente de la Comisión de Justicia. 119

Excmo. Sr.: Transcurrido en la mayor parte del territorio hoy liberado, el plazo para iniciar los expedientes de inscripción de fallecimientos o desapariciones, que fijó el apartado A) de artículo 1.º de la Orden de 10 de Noviembre de 1936, y habiéndose solicitado la concesión de nuevo plazo, alegando ser muchos los actos no inscriptos todavía por diversas causas; se dispone:

Los expedientes para lograr la inscripción en el Registro civil de fallecimientos o desapariciones, a que se refiere la Orden de 10 de Noviembre último, dictada en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto número 67 de 8 del mismo mes, podrán incoarse en las poblaciones sitas en el territorio liberado, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de Mayo de 1937.—**Fidel Dávila.**

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia. 114

Excmo. Sr.: La liberación de la provincia de Santander exige, al igual que se ha hecho en las demás provincias incorporadas a la España Nacional, la depuración del personal perteneciente al Departamento de Instrucción pública, que debe llevarse a efecto de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto número 66, de 8 de Noviembre, y Orden de 10 del mis-

mo mes del pasado año, con las modificaciones que la experiencia y las circunstancias especiales de la provincia aconsejan.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Quedan suspensos, provisionalmente, de empleo, todos los funcionarios de la Enseñanza, en la provincia de Santander, que pertenezcan a los Escalafones docentes, Técnicos, Administrativos y Subalternos del Estado.

En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reingreso todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia documentada dirigida al Presidente de la Comisión depuradora provincial correspondiente, detallando forma y fecha del ingreso en el Escalafón, cargos que hubiere desempeñado, agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubiere pertenecido durante los últimos seis años y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el Movimiento Nacional, indicando el nombre de las personas que puedan aseverar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario que, estando en la zona liberada, en el indicado plazo y forma no solicitase su reingreso, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el Escalafón respectivo sin derecho a ulterior reclamación, a no ser que el interesado o sus familiares prueben a satisfacción plena de la Comisión de Cultura que no pudo hacerlo por causa de fuerza mayor.

Artículo 2.º La suspensión a que se refiere el artículo anterior, se extenderá a las personas que teniendo sus cargos en Santander, fueron adscritos por los Rectorados o directamente por la Comisión de Cultura y Enseñanza a otros Centros situados fuera de su residencia oficial por hallarse los interesados en la zona liberada. En estos casos, dichos funcionarios presentarán sus instancias de reingreso en el plazo y forma señalados en el artículo 1.º

Artículo 3.º Las Comisiones depuradoras, presididas por el Gobernador Civil, la que ha de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, Escuela Normal, de Comercio, Superior y Elemental de Trabajo, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza; y por el Director del Instituto de Segunda Enseñanza la encargada de depurar al personal perteneciente a los escalafones del Magisterio, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1936, 4 y 28 de Enero y 17 de Febrero últimos, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Orden y con vista de los informes que estimen conveniente solicitar, elevando a la Comisión de Cultura y Enseñanza las propuestas correspondientes, con preferencia las de reposición de todos aquellos funcionarios contra los que estimen no existe cargo alguno que pueda motivar la imposición de sanciones.

Artículo 4.º El Rectorado remitirá con la mayor rapidez posible a las Comisiones depuradoras los informes que posea referentes al personal y que aquéllas deberán unir a los expedientes respectivos como elemento de juicio para la formalización de las oportunas propuestas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 1 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—**Francisco G. Jordana.**

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. 164

A las 17: Vidrieros hojalateros. Tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, epígrafe 92.

A las 17,30: Pintores de brocha. Tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, epígrafe 104.

A las 18: Sastre sin géneros. Tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, epígrafe 106.

### Día 5 de Octubre

A las 9,30: Instaladores de luz eléctrica. Tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, epígrafe 112.

A las 10: Farmacéuticos. Tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, epígrafe 6.<sup>o</sup>.

Siendo uno de los principios básicos que informan las tarifas de la contribución industrial el de la agremiación, es evidente que a todos los industriales, comerciantes y profesionales les interese aquélla, y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones, en las oficinas de esta Administración de Rentas públicas, los días expresados, salvo el derecho que les asiste de renunciar a constituirse en gremio, y repartirse equitativamente las cuotas por mayoría de sus tres cuartas partes, justificándose este extremo en forma legal.

Santander, 28 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Ares.

207

## Juzgado de instrucción especial de Toledo

### REQUISITORIAS

José Vega López, natural de Madrid, abogado, casado, de 37 años, con domicilio en Mora, calle de Atocha, 22, y residente últimamente en Toledo. Señas personales: estatura 1,65, delgado, moreno, ojos azules, pelo castaño, peinado hacia atrás, viste elegantemente.

Manuel Aguilauque Valdés, de 57 años, casado, empleado de Correos y Jefe de la dependencia de Toledo durante la dominación roja, natural de Gijón, domicilio Toledo, Plata, 1. Señas personales: alto, regular de carnes, pelo escaso y usa lentes.

Vicente Martín Ampudia Camino, de 34 años, casado, propietario, natural de Madrudejos, domicilio Toledo, San Clemente, 1. Señas personales: estatura 1,65, delgado, moreno, pelo obscuro, peinado hacia atrás y bastante rizado.

Eduardo Blasco López, de 31 años, casado, jornalero, natural de Toledo, domicilio ídem, Bajada del Potro, 4. Señas personales: estatura 1,65, delgado, pelo castaño obscuro, peinado hacia atrás.

Santiago Muñoz Martínez, de 32 años, casado, empleado en la Caja Regional, natural de Toledo, domicilio ídem, Barrionuevo. Señas personales: estatura 1,55, más bien grueso, pelo castaño, algo calvo, ojos azules, con señal en uno de ellos de operación de rija.

Ismael Vera Sales, de 37 años, casado, oficial de Telégrafos, natural de Toledo, domicilio ídem, Travesía de la Plata, 3. Señas personales: estatura aproximada 1,55, más bien grueso, pelo castaño claro.

Guillermo Perezagua Herrera, de 43 años, casado, industrial, natural de Toledo, domicilio ídem, Santiago del Arrabal, 26. Señas personales: talla aproximada 1,70, más bien grueso, pelo negro peinado hacia atrás.

Vidal Arroyo Medina, 30 años, casado, pintor, natural de Toledo, domicilio ídem, Cuesta de los Pascuales, 6.

Señas personales: estatura 1,60, más bien grueso, pelo y ojos castaños, usa lentes.

Raúl Díaz Masia, 49 años, casado, factor de la Compañía M. Z. A, natural de Madrid, domicilio Toledo, Martín Gamero, 7. Señas personales: talla aproximada 1,70, rostro demacrado y huesudo, pelo castaño, algo encorvado.

Félix Pedraza Pla, 63 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Dionisia, natural de Toledo, domicilio ídem, Ciudad, 10.

Francisco Tortosa, cuyo segundo apellido se desconoce, que vino a Toledo procedente de Madrid, representando a la C. N.T., ignorándose otros antecedentes.

Tomás Lalonyay Hutflesz, 34 años, soltero, pintor, natural de Austria-Hungría, domicilio Toledo, San Torcuato, 2. Señas personales: talla corriente, delgado, rubio, pelo excesivo peinado hacia atrás, ojos azules, al que acompaña una hermana que se dice médica.

Emilio Palomo Aguado, diputado a Cortes en la última legislatura y exministro de Comunicaciones, natural de Santa Cruz de Zarza, desconociéndose otros antecedentes.

Urbano Urbán Covarrubia, 32 años, casado, jornalero, natural de Toledo, domicilio ídem, Callejón de San Pedro. Señas personales: talla aproximada 1,60, delgado, moreno, pelo negro peinado hacia atrás.

Eusebio Rivera Navarro, 48 años, casado, capitán de Asalto, con destino en Toledo durante el dominio rojo. Señas personales: estatura regular, regordete, moreno, pelo negro, nariz grande y gruesa, labios gruesos, ojos castaños.

David Ropado, cuyo segundo apellido se ignora, procedía de Madrid y pertenecía a las milicias rojas.

Manuel Chozas Carrillo, de 40 años, casado, empleado, natural de Toledo, domicilio ídem, Circo Romano. Señas personales: estatura 1,55, delgado, pelo castaño, color pálido.

Lucio Urbán Covarrubia, de 31 años, casado, jornalero, natural de Ajofrín, domicilio Toledo, Callejón de Cepeda, 3. Señas personales: estatura 1,60, pelo castaño, color sano.

Santiago Cardeña Puebla, de 38 años, casado, carpintero, hijo de Eugenio y Anselma, natural de Toledo, domicilio ídem, Callejón de la Soledad, 1. Señas personales: estatura 1,55, más bien grueso, bigote y barba cerrada, tirando a moreno, compleción fuerte.

Antonio Cabello Sánchez-Gabriel, de 47 años, soltero, hijo de Cándido, y Carmen, empleado, natural de Navahermosa, domicilio Toledo, Martín Gamero, 20. Señas personales: alto, delgado, moreno, pelo castaño.

Cándido Cabello Sánchez-Gabriel, de 50 años, casado, abogado, hijo de Cándido y Carmen, natural de Navahermosa, domicilio Toledo, Ave María, 6. Señas personales: estatura regular, bastante grueso, moreno, usa lentes y anda lentamente por fatigarse.

Domingo Chacón Peño, de 31 años, casado, industrial, natural de Villafranca de los Caballeros, con domicilio en dicha villa, Avenida de la República, desconociéndose otros datos.

Prudencio Pérez Montes, de 36 años, casado, comerciante, natural de Toledo, vecino ídem, calle Cordoneras. Señas personales: estatura regular, más bien grueso, moreno, pelo negro, usa lentes.

Antonio Rino García, conocido por «El Lunares», que

fué camarero del Hotel Castilla de Toledo, de 31 años, casado, natural de Toledo, domicilio ídem, Plaza Francisco Palacios Sevillano, 4, hijo de padre italiano. Señas personales: estatura 1,60, delgado, buen color, pelo negro, con un lunar negro en la mejilla izquierda.

Alejandro Rino García, conocido por «Lunares», casado, 26 años, camarero, natural de Toledo, domicilio ídem. Plaza Francisco Palacios Sevillano, 12, e hijo de padre italiano. Señas personales: estatura aproximada 1,55, buen color, pelo castaño.

Hilario de la Torre Calvo, 32 años, casado hijo de Andrea, camarero, natural de Orgaz, vecino Toledo, Santa Leocadia, 14. Señas personales: estatura baja, grueso, moreno, pelo negro, algo chato.

Juan Cermeño Henal, de 36 años, casado, industrial, natural de Cartagena, vecino de Toledo, Alcañoz, 5. Señas personales: estatura corriente, complexión fuerte, moreno, buena presencia, ojos negros y grandes, pelo negro, tartamudea algo.

Bernardino García-Rojo Merlo, de 29 años, casado, jornalero, natural de Valdepeñas, vecino de Toledo, Merced, 17. Señas personales: estatura 1,55, delgado, pálido, pelo rubio.

Antonio Delgado Mota, de 47 años, casado, dependiente del anterior, natural de Socuéllamos, domicilio Toledo, Gigantones, 3, desconociéndose otros datos.

Juan García García, alias El Canijo, de 24 años, casado, jornalero, natural de Toledo, hijo de Pedro y Juana, domicilio Toledo, San Juan Penitencia, 7. Señas personales: bajo, grueso, moreno, peinado hacia atrás.

Leandro Moreno Calvo, de 31 años, casado, jornalero, natural de Escalonilla, hijo de Pablo y Segunda, domicilio Toledo, Soledad, 1. Señas personales: estatura regular, delgado, rubio, nariz gruesa, peinado hacia atrás, padece del estómago.

Patrocino Sánchez Mesa, de 47 años, casado, industrial, natural de Toledo, domicilio ídem, Juan Labrador, 7. Señas personales: talla aproximada 1,50, complexión débil, pelo castaño, color cobrizo.

Eugenio Corrales Bosque, de 39 años, casado, jornalero, natural y vecino de Toledo, Pez 4. Señas personales: estatura regular, buenas carnes, moreno.

Manuel Rodríguez Rubio, conocido por Manolo, de 30 años, casado, camarero, hijo de José y Rosario, natural de Cangas de Tineo, domicilio Toledo, San Juan de Dios, número 14.

Federico Fernández Peces, conocido por «Veneno», de 39 años, soltero, jornalero, natural de Toledo y vecino de ídem, calle de Bulas, 24. Señas personales: estatura baja, delgado, pelo castaño, color moreno.

Luis Cadenas Díaz Carralero, de 39 años, casado, hijo de Pedro y Felipa, natural y vecino de Toledo, Cristo de la Calavera, 1. Señas personales: estatura 1,60, delgado, castaño, tiene los dientes largos.

Todos los anteriores, procesados en sumario por robo de alhajas y objetos artísticos en esta ciudad antes de su ocupación por el Ejército, cuyo sumario lleva el número 127 de orden del Juzgado de esta capital y 1 de la jurisdicción especial, comparecerán ante el Juzgado especial que actúa en Toledo, en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Gobierno de Burgos», para notificarles el auto de procesamiento dicta-

do en dicho sumario, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la policía judicial, procedan a la prisión de dichos procesados, y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado especial en la cárcel de esta capital.

Toledo, 3 de Diciembre de 1936.—El magistrado juez instructor.—El secretario.

### *Relación que se cita*

## OBJETOS SUSTRADOS Y NO RECUPERADOS

### *De la Santa Iglesia Catedral*

Un superhumeral de piedras, perlas y otras piedras.—Teste del cardenal Mendoza, adornado de piedras.—Broche de topacio.—Broche del superhumeral.—San Juan de las Viñas, estatua revestida de oro y piedras preciosas.—Pectoral y anillo de piedras preciosas montado en oro.—Pectoral del cardenal Siliceo, de oro, diamantes, tablas, esmaltes y suspendido de cadena de oro.—Pulsera de Isabel II, de oro y magníficos brillantes.—Un par de pendientes con piedra fina en el centro rodeada de brillantes.—Pectoral de amatistas, cruz grande de plata dorada con camafeos, perlas y piedras finas.—Pectoral de amatistas, un joyero de cristal de roca y tapa de plata.—Un joyero de cristal de plata conteniendo unos alerezos.—Bandeja y jarro de plata dorada con turquesas, esmaltes y piedras preciosas.—Portapaz de plata dorada y piedras finas, al parecer de oro labrado, con adornos y escudos, destacando la Virgen y el Angel, así como el Padre Eterno, con esmaltes y profusión de piedras preciosas.—Tríptico de alabastro.—Atril de ágata y marfil.—Toisón de Carlos II, regalado a la Virgen del Sagrario en 1697, de oro y piedras finas.—Portapaz de oro con esmaltes y piedras preciosas, que perteneció al cardenal Mendoza.—Lignum Crucis de topacio.—Una tapa de cáliz, de oro y piedras finas.—Cruz de plata dorada, con pedrería.—Cristo, de coral en plata dorada.—Pintura del siglo XVI sobre hoja de pergamino.—Broche de perlas.—Bandeja de oficiar, de plata dorada. Base de copón con piedra.—Corona de perlas, topacios y esmeraldas, forma imperial, labrada en oro del siglo XVII, cuajada de perlas, aljófar y piedras preciosas, rematada en cruz de piedras preciosas, que deben ser esmeraldas o diamantes de gran valor.—Bandeja del rapto de las Sabinas, de plata repujada, de 65 centímetros de diámetro, hecha por Matías Meline y repujada.—San Francisco, escultura de Pedro Mena, modelada en madera, de 97 centímetros de altura, con el cordón del hábito roto.—Cáliz de Mendoza, de oro, con ricas perlas y esmaltes.

Cáliz de Fonseca, de oro, con perlas y esmaltes, hecho en 1534 por Andrés Ordóñez.—Cáliz de Guisasola, de mostratos de plata dorada.—Juego de bandeja de plata y vaso de purificar.—Diez bandejas de plata de purificar.—Patena de plata dorada.—Naveta de plata dorada.—Cáliz de plata dorada y esmaltes.—Naveta en concha, guarnición plata dorada y pedrería.—Vaso de asta y plata dorada.—Copón de plata dorada.—Portapaz de plata dorada.—Copón de Cisneros, de oro, con relieves y pedrería.—Cruz del cardenal Mendoza, con perlas.—Superhumeral con piedras verdes, diamantes, esmeraldas y otras preciosas, sobre tela de oro y plata, conocido por el del cardenal.—Manto de la Virgen del Sagrario, de perlas, bordado por Felipe Corral en el siglo XVII, sobre tejido de plata cubierto con espesa lluvia de piedras preciosas y conocido por el de las 80.000 perlas.—Caída del manto de la

Virgen sobre tejido de plata, con perlas y piedras.—Caída del manto de la Virgen, sobre tejido de plata, con perlas y pedrería.—Mandil del manto de la Virgen, sobre tejido de plata, adornado de perlas y piedras preciosas.—Broche del manto de la Virgen, cuajado de perlas y piedras.—Superhumeral de la Virgen, de rica tela bordada de oro, con engastes de perlas, corales, zafiros y otras piedras.—Pectoral de la Virgen, bordado por Felipe Corral a principios del siglo XVIII, en canutillo de oro y flores de aljófar, con un gran topacio en el centro, que permite ver el escudo de armas de Cisneros que, en oro esmaltado, tiene detrás, orlado de perlas de buen tamaño y de otros adornos.—Vestido del Niño, de igual clase que el anterior e igual riqueza que el manto y mandil de la Virgen.—Collar con cruz de oro y pedrería.—Rosario de ágata.—Esmeralda, en forma de colorra, con aplicaciones de oro y pedrería.—18 perlas sueltas.—Alfiler y pulsera de oro y piedras finas.—Corona de la Virgen del Sagrario con frente de platino, con brillantes, diamantes y otras piedras finas, modelo Real.—Escultura de Santa Ana, de oro, esmaltes y ricos adornos.—Cuatro perlas grandes y siete pequeñas, correspondientes al capillo del cardenal Mendoza.—La Biblia miniada de San Luis, de incalculable valor, con 5.000 iriniaturas.—Un portapaz de marfil.—Varias alhajas de la Virgen del Sagrario.

#### *Convento de San Juan de la Penitencia*

Un copón de oro, liso.—Dos cálices de plata.—Tres cruces de plata.—Un guión con Cristo de oro.—Una corona, de plata, de la Virgen.

#### *Convento de Santa Ursula*

Un cáliz de plata.—Un relicario de plata, con reliquias de Santa Mónica y Santa Ursula.—Una cadena de oro, con cruz que tiene tres perlas en sus tres esquinas superiores y forma de pectoral.—Dos sortijas de oro con brillantes.—Un alfiler de oro con amatistas.—Un aderezo con pendientes engarzados con piedra de gran valor, al parecer topacio.

#### *Convento de San Clemente*

Una imagen de la Virgen de los Remedios, muy antigua, en escultura mayor.—Una Virgen de plata maciza, muy antigua y de mérito.—Ocho coronas de plata, una de ellas de la Virgen del Carmen, con piedras azules.—Un báculo con las efigies de San Benito y San Bernardo.—Un copón bueno, con baño de oro.—Un copón más pequeño, de plata.—Un cáliz de plata.—Un atril de plata.—Una cruz grande, de plata.—Palmatoria, incensario, juego de vinajeras y campanilla, de plata.—Dos coronas de plata.—Los pectorales de San Benito y San Bernardo.—Dos relicarios y un Lignum Crucis.—Un terno bueno, de color negro.—Una casulla buena, morada, y dos encarnadas, de la fábrica de Molero.—Un frontal de San Clemente, de tisú, con el escudo del águila, y otro de tisú azul.—Un palió de púlpito, de tisú con escudos.—Dos albas, seis fiadores y un cíngulo, de oro.—Dos juegos de cíngulos, blancos.—Una docena de amitos.—Otra de purificadores.—Seis corporales.—Seis toallitas.—Dos cortinillas del Sagrario y la palia del Cordero.—Un capillo y una bolsa de tisú.—Cintas para ocho amitos.—Varias bolsas para cálices.—Túnica y manto de San José.—Una casulla verde y un paño de libros.—Una casulla color café y un Niño Jesús.

#### *Parroquia de Santa Leocadia*

Una custodia de oro y piedras preciosas, conocida por el «Sol de Orán»; al parecer, fué detrozada.

#### *Doña Julia Royo Salillas*

Alfiler imperdible, forma trinágulo, con brillantes y una perla alargada.—Par pendientes perlas, buen tamaño, con brillantes.—Idem orlas diamantes, con diamante en el centro.—Idem con perlitas y esmeralda.—Cadena de oro con la Virgen del Pilar.—Cadena de reloj de dibujo plano.—Dos alfileres mariposa damasquino.—Onza de oro pelucona, con grapas anchas.—Corbata medialuna con brillantes y perla en el centro.—Tres ídem con diamantes.—Reloj de oro, de caballero, con cadena y colgante de piedras finas.—Botonadura con brillantes.—Pulsera de oro con colgante de moneda de oro de dos duros.—Otra ídem.—Otra ídem de esmalte y parte del aro bajo negro.—Cadena entrelazada de plata.—Idem damasquino con fecha.—Idem oro, capricho.—Sortija lanzadera de turquesa y brillantes.—Idem alargada con diamantes rosa.—Idem de tresillo, con diamantes.—Idem tresillo de aro estrecho con diamantes.—Idem con cinco chatones montura calada y alta.—Cuatro ajustadores con fecha.—Una sortija caballero con solitario brillante.—Reloj de oro, de señora, con cadena sobredorada.—Caja de hoja de lata con 13 monedas de oro, de 25 pesetas, 10 de 20 y 7 de dos duros.—Varios cubiertos y estuche de mesa.

#### *Doña Carmen Micas Salillas*

Un pendentif, montura oro y platino, de brillantes, tres de ellos colgantes en cadena de platino.—Un par pendientes largos, con tres brillantes solitarios, separados por dos pequeños.—Un par pendientes carrera y triángulo, diamantes rosa y achatonados.—Un par pendientes con orla de diamantitos y esmeralda.—Otro ídem nácar y turquesitas.—Orla calada y medallón haciendo juego.—Cadena oro de cuello con cruz de perlas.—Cadena abanico, muy larga y gruesa.—Idem dibujo plano.—Idem color grueso, con medallón semicruz, con bordado de perlas.—Alfiler y pendiente damasquino.—Bolso grande señora, con boquilla tallada, y otro de niña cuadrado de malla, de plata y fleco.—Tres bolsos de malla, de plata, de caballero.—Un collar coral con tres pasadores brillantes falsos.—Dos cruces coral, con remate oro.

Una cadena de plata, con varias medallas.—Un alfiler adamasquinado.—Una miniatura y otro moscardón.—Cadena de reloj damasquino de señora.—Reloj de plata, de caballero, con cadena de monedas de plata.—Dos de oro, cadena ídem y medallón con manos de esmalte.—Dos de señora, uno con esmalte en la esfera.—Tres ídem adamasquinados, uno con el nombre de Carmen.—Pulsera con cuadrador y colgante de bola.—Idem capricho.—Idem aro muy ancho, labrado de plata.—Idem con brillantes y rubies y colgante moneda de oro de dos duros.—Idem cincelada.—Otra chapada, aro abierto.—Idem oro con diamantes.—Idem lanzadera con brillantes y rubies.—Idem capricho con turquesa y brillante.—Idem con brillantes y diamantes.—Un tresillo de brillantes de aro ancho.—Idem con granate.—Idem con diamante.—Idem de caballero con esmeralda falsa.—Idem con guardapelo esmalte.—Idem con dos manos enlazadas.—Dos ajustadores.—Dos rosarios de oro y nácar.—Una caja madera de sándalo, tallada.—Un estuche filipino con abanico bordado, guías talladas de oro, plata, ébano, nácar.—Estuche filipino con abanico bordado.—Abanico bordado con varillaje de sándalo, tallado.—Idem pintado con varillaje hueso.—Idem de encaje y pintura, varillaje de madera.—Idem varillaje nácar.—Idem varillaje hueso.—Alfiler de corbata con orla de brillantes.—Idem con brillantes y rubies.—Botonadura redonda con diamantes en el centro.—Par gemelos oro cuadrados con J. M. en realce.—Varios cubiertos.—Un devocionario de concha, con estuche.—Al-

forja de malla amarilla con ouzas y monedas de oro de diferentes épocas.—Un alfiler de oro con el nombre de Juana.—Otro de óvalo abultado madera sán Jalo tallado.

*Doña Francisca Martínez Vega*

Una alianza.—Un tresillo de brillantes.—Varios cubiertos de plata y 1.000 pesetas.

*Doña Lucía Fernández Lara*

Dos cálices de plata.—Un reloj de oro, de caballero.—Otro adamasquinado, de ídem.—Otro de plata, de ídem.—Dos de señora, de oro.—Una pulsera de señora, de oro.—Un juego de sacras góticas.—Dos crucifijos marfil.—Cruz antigua grande, de diamantes.—Un alfiler de corbata con diamantes.—Un collar pequeño de perlas.—Varios anillos de oro y una caja de caudales pequeña.

*Colegio de Doncellas Nobles*

Cinco sortijas de la Virgen, de valor.—Un pectoral de la Virgen, montado en oro, con diamantes y esmeraldas.—Un joyero azul, con cinco colgantes y amatistas.—Tres alfileres, uno con topacio, otro con amatistas y otro de oro con perlas y granates.—Un par de pendientes, sortija con topacio, collar de aljófár con corazón rodeado de ídem.—Anillito de oro, cruz y cadena dorada.—Superhumeral de aljófár.—Pulsera de oro, con cuatro brillantes.—Dos alfileres colgantes, de oro, uno con aljófár y un zafiro.—Reloj de oro, con tapa de esmalte.—Una sortijita, dos brillantes sueltos.—Alfiler de oro con dos granates y un brillante.—Tres sortijas con esmeralda y diamante, una de ellas sólo con esmeralda.—Un par pendientes de oro y aljófár.—Pulsera de aljófár con pasadores de oro.—Un hilo de aljófár.—Hilos con perlas de cera.—Pulsera desengarzada de aljófár menudo, con broche de ídem.—Estrella de oro y diamantes.—Brocamantón de oro, con diamantes y esmeraldas.—Corona de oro.—25 sortijas con piedras buenas.—Dos pares de pendientes con diamantes.—Collar de aljófár.—Miniatura del Niño Jesús, en platino, orlada de brillantes, con cadena de platino.—Dos pulseras de hilo de aljófár.—Un alfiler con topacio.—Un rosario de ámbar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de instrucción de Santoña.—Por el presente se cita a los ambulantes José Silva Dual y Felipa Maya Dual, para que, en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado presentando a la vez a los niños Adela Silva Maya, de un año, y un niño, de diez y nueve meses, apellidado Silva Maya, que tenían en su compañía el seis de Julio del pasado año mil novecientos treinta y seis, para que, previo reconocimiento facultativo, se preste por los médicos el informe de su sanidad por las lesiones que les fueron causadas dicho día en Entrambasaguas, bajo apercibimiento de pararles en perjuicio a que haya lugar.

Santoña, 27 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El juez accidental, Carlos Pereda. 202

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ayuntamiento de Castro Urdiales**

Este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del actual, acordó conceder a todos los acreedores del Municipio un plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente al

de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» para que presenten sus facturas, bajo apercibimiento de, que, transcurrido dicho plazo, no se reconocerá deuda alguna.

Castro-Urdiales, 25 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, L. Villanueva. 198

### Ayuntamiento de RUILOBA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del corriente, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Dada cuenta de los funcionarios y empleados municipales que no se han presentado en este Ayuntamiento para el ejercicio de sus cargos y funciones, siendo éstos el farmacéutico titular, don Victorino Sáiz Martínez, y el guarda municipal, don Miguel Escalante Margüelles, considerándose el hecho como abandono de servicio y, por tanto, la falta grave que señala el Reglamento de Funcionarios municipales, que lleva consigo la destitución del cargo, por unanimidad se acordó destituir de sus respectivos cargos y funciones a citados empleados y que se remita notificación de este acuerdo al excelentísimo señor gobernador civil y se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que, cumpliendo dicho acuerdo, se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Ruiloba, 25 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Daniel Ruiz. 200

### Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO

De la Casa Consistorial de este Ayuntamiento han sido llevados por los rojos, en su huída, los siguientes documentos y objetos:

Libro de actas; correspondencia oficial; una máquina de escribir, marca «Ideal»; sellos y otros documentos y objetos.

Y sospechándose que pudieran haberlo dejado abandonado en algún pueblo de la provincia, y con el fin de que si fueran hallados se sepa su verdadera y legítima procedencia, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Campoo de Yuso, 27 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Adrián López. 211

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas números 136 A, 632 A y 530 V, de la Caja Central de Ahorros de la Federación Montañesa Católico Agraria, a los efectos reglamentarios.

Se anuncia el extravío de la libreta número 24.093, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Se anuncia el extravío de las libretas números 18.994, 18.995, 18.998, 19.000, 19.001 y 19.002, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.